

Servicio Nacional de Aduanas Dirección Nacional Departamento Técnico Subdepartamento de Origen

OF. CIRCULAR Nº

MAT .: Ley 20.690 de 16.09.2013 28.09.2013). Eliminación de aranceles para la importación de bienes, provenientes de Países Menos Adelantados. Formato del Certificado de Origen.

Artículo 11°del Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N° 1.432 de 24.10.2013 (D.O. 28.02.2014), sustituido por el Decreto Supremo de la misma cartera N° 910, de 11.06.2014 (D.O. 29.08.2014).

Valparaíso, 1 9 DIC 2014

DE: DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

- SEÑORES(AS) SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN; SUBDIRECTOR JURÍDICO; DIRECTORES(AS) REGIONALES Y ADMINISTRADORES(AS) DE ADUANAS
- 1. Como es de vuestro conocimiento, mediante la Ley 20.690, de fecha 16.09.2013, publicada en el Diario Oficial de fecha 28.09.2013, se promulgó la eliminación de aranceles para las importaciones de bienes originarios procedentes de Países Menos Adelantados, cuyas normas para su aplicación fueron establecidas mediante el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda Nº 1.432, de 24.10.2013, publicado en el Diario Oficial de 28.02.2014.
- 2. Este último fue modificado por el Decreto Supremo Nº 910, de 11.06.2014, de la misma cartera, publicado en el Diario Oficial de 29.08.2014, el cual básicamente, sustituyó el formato e instrucciones de llenado del certificado de origen y el artículo 11°, por el que se

"Artículo 11°: Para que las mercancías originarias califiquen al tratamiento arancelario preferencial, se emitirá un certificado de origen, cuyo contenido y formato será determinado en el Anexo de este decreto. Este certificado de origen deberá ser emitido por la Autoridad Competente del país exportador, a solicitud escrita del exportador. El Certificado de Origen será válido por el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de su emisión, y deberá ser completado en idioma español, inglés, francés y portugués."

En cuanto a las nuevas instrucciones de llenado del certificado de origen, el N° 2 de las mismas señala que el Servicio de Aduanas podrá aceptar otros formatos, cuando en su contenido el certificado contenga, a lo menos, la siguiente información:

- Número del certificado de origen
- Nombre y dirección del Exportador
- Nombre y dirección del Importador
- Descripción detallada de las mercancías
- Criterio de Origen (conforme a los artículos 4,5 y 6)
- Declaración del exportador en el sentido de señalar que las mercancías señaladas en el certificado cumplen con las condiciones exigidas para su emisión. Indicar fecha y lugar de la declaración, estampando firma del exportador.
- Fecha y lugar de emisión del certificado de origen por la autoridad competente, estampando su forma y sello.



Plaza Sotomayor 60 Valparaiso / Chile Teléfono (32) 2134543





3. Por lo anterior, este Director Nacional instruye que, atendidas las modificaciones introducidas al Artículo 11° del Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N° 1432, 2013, se podrán aceptar certificados de origen que califiquen para el tratamiento preferencial a mercancías originarias de los Países Menos Adelantados, emitidos en los idiomas español, inglés, francés y portugués, siempre que contenga la información mínima requerida.

DIRECTOR HACIUMAT

Saluda atentamente a usted,

AAL/GJP/DVJ/FRL

2042

GONZALO PEREIRA PUCHY DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

